

Comité de Licencias de Importación

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 8 DE ABRIL DE 2022

PRESIDENTE: SR. HSIN-LUNG HUNG (TAIPEI CHINO)

El Comité de Licencias de Importación celebra su quincuagésima quinta reunión el 8 de abril de 2022, bajo la presidencia del Sr. Hsin-Lung Hung (Taipei Chino). El orden del día propuesto para la reunión se ha distribuido en el aerograma WTO/AIR/LIC/14/Rev.1.

1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN: EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN	2
2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR ESCRITO DE LOS MIEMBROS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS	3
2.1 Documento G/LIC/Q/IDN/46	3
2.2 Documento G/LIC/Q/PAN/1.....	3
2.3 Documento G/LIC/Q/PHL/7	3
2.4 Documento G/LIC/Q/EGY/8.....	4
3 NOTIFICACIONES.....	4
3.1 Notificaciones en virtud del artículo 1.4 a), los artículos 5.1 a 5.4 y el artículo 8.2 b) del Acuerdo.....	4
3.2 Notificaciones en virtud del artículo 7.3 del Acuerdo	8
4 ANGOLA: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA	9
5 CHINA: CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS MATERIALES RECUPERABLES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	9
6 EGIPTO: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ELABORADOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.....	11
7 INDIA: IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA, INDONESIA Y TAILANDIA	12
8 INDONESIA: RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN: REGISTRO OBLIGATORIO DE LOS IMPORTADORES DE PRODUCTOS DE ACERO - DECLARACIÓN DEL JAPÓN	14
9 INDIA: RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE DETERMINADAS LEGUMBRES - DECLARACIÓN DEL CANADÁ.....	15
10 INDONESIA: RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS PRODUCTOS TEXTILES - DECLARACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL JAPÓN	16
11 INDONESIA: RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE - DECLARACIÓN DE LA UE Y EL JAPÓN	17
12 TAILANDIA: IMPORTACIÓN DE TRIGO FORRAJERO - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.....	17

13 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DE LA PRESIDENCIA.....	18
14 LLAMAMIENTO PARA ACTUALIZAR LA LISTA DE CONTACTOS DE LAS DELEGACIONES EN EL SITIO WEB - G/LIC/INF/4.....	22
15 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN	22
16 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE	22

El Presidente propone la adopción del orden del día para esta reunión, que figura en el documento WTO/AIR/LIC/14/Rev.1. No se plantea ninguna cuestión en el marco del punto "Otros asuntos".

Se adopta el orden del día.

1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN: EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN

1.1. El Presidente dice que ha sido informado por la Secretaría de que, desde la última reunión del Comité y hasta la fecha, se han recibido 71 notificaciones en virtud de diversas disposiciones del Acuerdo sobre Licencias de Importación, 69 de las cuales se enumeran en el aerograma para su examen en la presente reunión. Desde la finalización del aerograma y antes de la reunión, la Secretaría ha recibido 2 notificaciones adicionales de la serie N/3, de Honduras y Panamá.¹ Estas notificaciones se examinarán en la próxima reunión del Comité.

1.2. En particular, el Presidente señala que desde la reunión anterior del Comité se han presentado 42 notificaciones de la serie N/2 de conformidad con los artículos 1.4 a), 8.2 b) y 5.1 a 5.4. Todas esas notificaciones de la serie N/2 se han presentado utilizando el formulario de notificación revisado que figura en el documento G/LIC/28, elaborado para notificar la nueva reglamentación de las licencias de importación o las modificaciones de la misma. Además, desde la anterior reunión del Comité, se han presentado 29 notificaciones de la serie N/3 de conformidad con el artículo 7.3 del Acuerdo, que contienen respuestas al cuestionario anual. El Presidente agradece a los Miembros que han presentado notificaciones sus esfuerzos y su dedicación.

1.3. Asimismo, recuerda que la presentación de respuestas al cuestionario anual antes del 30 de septiembre cada año del Acuerdo es una obligación anual para todos los Miembros. Recuerda también a las delegaciones que los Miembros tienen que notificar sus reglamentos sobre licencias de importación y las modificaciones introducidas en ellos dentro de los 60 días siguientes a su publicación. A la fecha de la reunión, 10 Miembros han presentado sus respuestas al cuestionario correspondiente a 2022 y solo 39 para 2021, 33 para 2020 y 44 para 2019. El Presidente señala además que 22 Miembros jamás han presentado ninguna respuesta al cuestionario y que 13 Miembros jamás han presentado ninguna notificación de conformidad con el Acuerdo sobre Licencias de Importación desde su adhesión a la OMC. Alienta a esos Miembros a que presenten sus notificaciones y a que se pongan en contacto con la Secretaría para obtener asistencia técnica.

1.4. El Presidente señala que los Miembros, en el Comité, y la Secretaría han emprendido y van a emprender varias iniciativas para mejorar el historial de cumplimiento de las obligaciones de notificación. En 2022, la Secretaría celebrará un taller sobre licencias de importación y notificaciones. Para beneficiarse de una mayor representación de todos los Miembros de la OMC, la actividad se llevará a cabo en formato virtual y en los tres idiomas oficiales de la OMC. La fecha exacta del taller se dará a conocer a su debido tiempo. El objetivo del taller será que los participantes comprendan mejor los procedimientos en materia de licencias de importación y las notificaciones en este ámbito y enseñar a los funcionarios gubernamentales a cumplir los diferentes tipos de prescripciones de notificación impuestas por el Acuerdo.

1.5. El Presidente dice que, si bien la Secretaría siempre está disponible para participar en este tipo de actividad, también pide orientación a los Miembros en el Comité sobre cómo asegurar que todos ellos cumplan plenamente sus obligaciones de notificación en el marco del Acuerdo.

¹ Documentos G/LIC/N/3/HND/13 y G/LIC/N/3/PAN/13.

1.6. El Comité toma nota.

2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR ESCRITO DE LOS MIEMBROS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

2.1 Documento G/LIC/Q/IDN/46

2.1. La representante de los Estados Unidos dice que su delegación entiende que Indonesia ha promulgado el Reglamento Presidencial N° 32/2022 sobre los Balances de Productos, firmado por el Presidente Widodo el 21 de febrero de 2022, y que esa política ya se puso en aplicación el 1 de enero de 2022 con respecto a determinados productos básicos. Su delegación desea saber cuándo tiene previsto Indonesia notificar este Reglamento a los órganos pertinentes de la OMC y alienta encarecidamente a Indonesia a que notifique sus proyectos de reglamentos antes de su aplicación, a fin de que los Miembros tengan la oportunidad de formular observaciones al respecto.

2.2. El representante de Indonesia dice que su delegación está dispuesta a responder a las preocupaciones que tienen los Miembros tras la declaración que hizo en la reunión de octubre de 2021. En cuanto al balance de productos, dice que su Gobierno, mediante la coordinación entre varios organismos gubernamentales, está examinando la cuestión para determinar si es pertinente notificar el Reglamento al Comité. Señala que la finalidad del balance de productos es crear y promover un entorno comercial mejor, aportar certidumbre a las actividades comerciales y asegurar la libre circulación de las mercancías. El balance de productos es un instrumento de evaluación de las políticas utilizado por el Gobierno a efectos de transparencia y basado en datos exactos que será aplicado por las instituciones ministeriales pertinentes. Por lo tanto, no representa una carga adicional en el régimen de importación de Indonesia. Desde la perspectiva de la política gubernamental, el balance de productos proporcionará datos completos, detallados, transparentes y exactos para los Ministerios pertinentes y las empresas, contribuirá a la transparencia y la certidumbre de la actividad empresarial e incluiría previsiones para el desarrollo de las empresas.

2.2 Documento G/LIC/Q/PAN/1

2.3. La representante de los Estados Unidos señala a la atención de los Miembros las preguntas escritas formuladas por los Estados Unidos a Panamá, que figuran en el documento G/LIC/Q/PAN/1. Dice que a los Estados Unidos les preocupan las medidas del Gobierno de Panamá que limitan los volúmenes de cebollas importadas y que parecen constituir un tipo de restricción cuantitativa con una prescripción de compra de productos nacionales. Dice que su delegación hubiera agradecido recibir respuestas sustantivas de Panamá y espera con interés colaborar en esta cuestión.

2.4. La representante de Panamá agradece a los Estados Unidos sus preguntas. Dice que su delegación mantendrá consultas con la capital sobre este asunto y facilitará respuestas al Comité a su debido tiempo.

2.3 Documento G/LIC/Q/PHL/7

2.5. La representante de los Estados Unidos señala a la atención de los Miembros las preguntas escritas formuladas por los Estados Unidos a Filipinas, que figuran en el documento G/LIC/Q/PHL/7. Dice que su delegación recibió respuestas a sus preguntas la noche anterior y que examinarán esas respuestas y, en su caso, plantearán más preguntas a Filipinas.

2.6. La representante de Filipinas dice que su delegación ha tomado nota de las nuevas preguntas formuladas por los Estados Unidos, que se han distribuido en el documento G/LIC/Q/PHL/7. Su capital está estudiando estas preguntas adicionales y facilitará sus respuestas a su debido tiempo. Informa al Comité de que, como ha mencionado la representante de los Estados Unidos, Filipinas facilitó el día anterior sus respuestas escritas a las preguntas de los Estados Unidos que figuran en el documento G/LIC/Q/PHL/6, además de sus respuestas preliminares, que figuran en el documento G/LIC/Q/PHL/5, de fecha 13 de julio de 2021.

2.4 Documento G/LIC/Q/EGY/8

2.7. La representante de la Unión Europea dice que su delegación planteará preguntas en relación con las prescripciones de Egipto en materia de licencias de importación en el marco del punto 6 del orden del día.

2.8. El Comité toma nota de las preguntas y respuestas y de las declaraciones formuladas.

3 NOTIFICACIONES

3.1 Notificaciones en virtud del artículo 1.4 a), los artículos 5.1 a 5.4 y el artículo 8.2 b) del Acuerdo

3.1. El Presidente informa a los Miembros de que en el orden del día figuran 42 notificaciones de la serie N/2, presentadas por 10 Miembros, para su examen por el Comité en la reunión en curso. La ausencia de notificaciones de la serie N/1 se puede explicar por el hecho de que los Miembros que notifican la introducción de nuevos procedimientos para el trámite de licencias o la modificación de los procedimientos existentes están utilizando en su gran mayoría el modelo de notificación revisado de 2019 que figura en el documento G/LIC/28 y, por lo tanto, están cumpliendo sus obligaciones de notificación en virtud del artículo 1.4 a), el artículo 8.2 b) y los artículos 5.1 a 5.4 con un único formulario de notificación, a saber, el formulario N/2. El Presidente señala que los Miembros han notificado nuevos regímenes y han seguido haciendo grandes esfuerzos para facilitar la información que falta sobre los regímenes vigentes por medio del formulario de notificación que figura en el documento G/LIC/28. Da las gracias a todos los Miembros que se han esforzado por aumentar la transparencia de sus respectivos regímenes de licencias de importación. El Presidente dice que, debido al gran número de notificaciones que figuran en el orden del día, y con el fin de que el proceso de examen sea lo más eficaz posible, no leerá la signatura de cada notificación una por una. En su lugar, propone que el Comité examine las notificaciones en grupos siguiendo una secuencia por Miembro notificante. El Presidente señala que este enfoque no impide a ningún Miembro plantear preguntas sobre una notificación concreta que se esté examinando.

3.2. El Comité examina las siguientes notificaciones presentadas en virtud de los artículos 5.1 a 5.4, 1.4 a) y 8.2 b) del Acuerdo: Argentina (G/LIC/N/2/ARG/28/Add.11 y G/LIC/N/2/ARG/28/Add.12); Unión Europea (G/LIC/N/2/EU/15 - G/LIC/N/2/EU/18; G/LIC/N/2/EU/13/Corr.1; G/LIC/N/2/EU/14/Corr.1; G/LIC/N/2/EU/15; G/LIC/N/2/EU/16); Hong Kong, China (G/LIC/N/2/HKG/18; G/LIC/N/2/HKG/18/Corr.1; G/LIC/N/2/HKG/19); India (G/LIC/N/2/IND/18 - G/LIC/N/2/IND/20); República de Corea (G/LIC/N/2/KOR/42 - G/LIC/N/2/KOR/48; G/LIC/N/2/KOR/42/Corr.1; G/LIC/N/2/KOR/46/Add.1); Myanmar (G/LIC/N/2/MMR/4; G/LIC/N/2/MMR/5; G/LIC/N/2/MMR/6); Reino de la Arabia Saudita (G/LIC/N/2/SAU/3); Seychelles (G/LIC/N/2/SYC/2 y G/LIC/N/2/SYC/3); Ucrania (G/LIC/N/2/UKR/14 - G/LIC/N/2/UKR/21); y Reino Unido (G/LIC/N/2/GBR/13; G/LIC/N/2/GBR/14).

3.3. La representante de Colombia agradece a la Argentina sus notificaciones y dice que su delegación desea formular observaciones al respecto.

3.4. Como en reuniones anteriores, la oradora llama la atención sobre el hecho de que se registran cambios constantes en los procedimientos, ámbito de aplicación y demoras en los plazos de trámite de las licencias de importación, a pesar de cumplir con todos los requisitos y documentación requerida por las autoridades. De manera particular, su delegación quisiera solicitar a la Argentina que indique cuáles son los cambios que se introducen por medio de las notificaciones G/LIC/N/2/ARG/28/Add.11 y G/LIC/N/2/ARG/28/Add.12 en lo que se refiere a los productos cubiertos por licencias no automáticas. Su delegación quisiera conocer en detalle qué subpartidas arancelarias y qué productos concretos quedan ahora cubiertos y cuáles ya no requieren de licencias, frente al régimen anterior, para tener certeza sobre el ámbito de aplicación. Igualmente, a su delegación le gustaría conocer si la Argentina prevé introducir nuevas modificaciones, con el ánimo de que las empresas en Colombia puedan prepararse con anticipación a cualesquiera nuevos requerimientos.

3.5. La oradora añade que su delegación desea insistir sobre el hecho de que algunas licencias que anteriormente no tomaban más de 72 horas en su aprobación, ahora pueden demorar varias semanas, sin que se indiquen las razones de las demoras ni se solicite mayor información

para culminar el procedimiento. Teniendo en cuenta que las notificaciones indican que la finalidad de las licencias es de tipo administrativo y en particular para obtener información estadística, no se explican las razones para que la emisión de las licencias tome varias semanas. La oradora invita a las autoridades de la Argentina a que entren en contacto con sus colegas de la capital si fuera necesario presentar detalles adicionales que pudieran facilitar estos procesos. Finalmente, dice que su delegación agradece la disposición de las autoridades argentinas para abordar sus dudas y preocupaciones en espacios de diálogo bilateral, tanto en Buenos Aires como en Ginebra.

3.6. La representante de los Estados Unidos da las gracias a la Argentina por seguir notificando las modificaciones en curso de su régimen de licencias de importación y dice que eso demuestra el valor de la transparencia a través del Comité, en particular mediante la presentación regular de notificaciones. Sin embargo, su delegación, al igual que Colombia, hubiera agradecido una notificación más oportuna de las modificaciones previstas, de haberlas. Dice que su delegación sigue teniendo preocupaciones acerca del régimen de licencias de importación de la Argentina y su potencial carga para el comercio. Los Estados Unidos esperan que la Argentina reconsidere su utilización de licencias no automáticas y encuentre formas de reducir los trámites y facilitar el comercio.

3.7. El representante del Reino Unido agradece a la Argentina sus notificaciones adicionales sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación, así como sus anteriores respuestas escritas a las preguntas complementarias relacionadas con su sistema de licencias de importación. Dice que el Reino Unido está interesado en las cuestiones planteadas por Colombia y los Estados Unidos y que las empresas del Reino Unido siguen teniendo dificultades para hacer entrar mercancías en el mercado argentino. Las cuestiones se refieren en particular a los plazos de tramitación de las licencias de importación, la creciente utilización de licencias no automáticas y los complejos procesos y prescripciones para la aprobación vigentes en la Argentina. Su delegación desea preguntar si la Argentina considerará la posibilidad de reducir el número de productos sujetos a licencias no automáticas. Además, a su delegación le preocupan los plazos para la aprobación de las licencias de importación, ya que repercuten en la previsibilidad de los negocios y las obligaciones con los consumidores en el mercado.

3.8. La representante de la Argentina agradece a las delegaciones de Colombia, los Estados Unidos y el Reino Unido sus observaciones y su interés en el régimen de importación de la Argentina y dice que sus preocupaciones se transmitirán a la capital para su análisis. Pide a las delegaciones de los Estados Unidos y del Reino Unido que presenten sus preguntas por escrito para facilitar su transmisión a la capital. También da las gracias a Colombia por sus observaciones y por subrayar la importancia del diálogo a nivel bilateral. Su delegación también está dispuesta a proseguir las conversaciones con las tres delegaciones que han hecho declaraciones y a entablar nuevos contactos bilaterales, de ser necesario.

3.9. El representante de la India dice que su país ha presentado tres notificaciones relativas a las licencias de importación, a través de los documentos G/LIC/N/2/IND/18, G/LIC/N/2/IND/19 y G/LIC/N/2/IND/20, que demuestran la transparencia y establecen un entorno de funcionamiento previsible para sus interlocutores comerciales. Indica que la libre importación de tur/guandúes (ITC-SA 0713 6060) y frijol urd (ITC-SA 0713 3110) se ha prorrogado hasta el 31 de marzo de 2023 mediante la Notificación Nº 63/2015-2020 de la Dirección General de Comercio Exterior de la India.

3.10. El representante de Ucrania dice que su delegación mantiene la transparencia de sus medidas en la OMC y, a pesar de todo el horror de la guerra desencadenada por la Federación de Rusia, sigue cumpliendo sus obligaciones de notificación y demostrando su compromiso con las normas fundamentales de la Organización. Da las gracias a la Secretaría por incluir en el orden del día de la reunión las notificaciones de Ucrania, presentadas de conformidad con los artículos pertinentes del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC. También señala a la atención de los Miembros, en aras de la transparencia, la notificación de Ucrania que figura en el documento G/MA/QR/N/UKR/5/Add.2, de fecha 25 de marzo de 2022. Dice que, debido a la invasión militar de Ucrania por parte de Rusia, el Gobierno de Ucrania se ha visto obligado a introducir un régimen de licencias no automáticas para la exportación de determinados productos agropecuarios, lo que ha sido un paso forzoso necesario para garantizar la seguridad alimentaria nacional de Ucrania en estos tiempos tan difíciles y terribles para la población de Ucrania. Los ataques militares que Rusia está llevando a cabo en el territorio de Ucrania han provocado ya inmensas pérdidas de vidas humanas, incluidos niños, la destrucción, enorme, de la infraestructura y la economía de Ucrania y una crisis humanitaria en gran escala en Ucrania y en la región. No

obstante, a pesar de todos los horrores que están ocurriendo en Ucrania, las empresas todavía tienen la posibilidad de trabajar de manera adecuada. El Gobierno de Ucrania se ha asegurado de que las licencias de importación se puedan obtener por medios electrónicos y de que los funcionarios públicos estén haciendo todo lo posible en las condiciones actuales para garantizar que las empresas puedan seguir funcionando de manera ininterrumpida.

3.11. El orador explica que la guerra de Rusia está teniendo repercusiones profundas y cada vez mayores en el comercio de productos básicos en todo el mundo. Muchos Miembros ya están teniendo problemas con el suministro y la importación de cereales, abonos y metales, de los que Ucrania ha sido un importante exportador. A este respecto, la repercusión de las acciones de Rusia está afectando significativamente a las cadenas de suministro y al transporte de las mercancías exportadas desde Ucrania. La infraestructura de exportación y las fábricas de Ucrania también están siendo destruidas por misiles rusos lanzados desde tierra y aire. De hecho, casi el 30% de la economía de Ucrania ya está paralizada. El bloqueo ruso de los puertos ucranianos en el Mar Negro y el Mar de Azov también ha trastornado las exportaciones de Ucrania. A causa de ello, se han suspendido en parte las exportaciones de productos básicos de Ucrania. Y si la guerra continúa, Ucrania no podrá abastecer al mundo con 6 millones de toneladas de trigo y 15 millones de toneladas de maíz de la cosecha anterior, y tampoco podrá sembrar y recolectar toda la cosecha del año en curso. Por lo tanto, mientras continúe la invasión ilegal de Ucrania por Rusia, sus consecuencias también continuarán, y perdurarán, no solo para Ucrania sino para todo el mundo.

3.12. El orador señala que la guerra rusa contra Ucrania es una amenaza para la seguridad alimentaria mundial y que el mundo está al borde de una crisis humanitaria en gran escala, como han mencionado los dirigentes de numerosos organismos y organizaciones internacionales. Poner fin a la guerra inmediatamente permitirá proteger al mundo del hambre y la hambruna, permitirá a los agricultores y empresarios ucranianos reanudar su actividad y suministrar alimentos a los necesitados y permitiría restaurar la cadena de suministro de mercancías de Ucrania a través de los puertos marítimos de Ucrania. Para terminar, dice que su delegación agradece enormemente el amplio y unánime apoyo de los Miembros de la OMC que se han solidarizado con Ucrania frente a la invasión militar rusa. Esas inestimables contribuciones ayudarán a impedir que tenga lugar una "masacre de Bucha" en todo el territorio de Ucrania.

3.13. El representante del Reino Unido expresa la preocupación de su delegación por la guerra de Rusia en Ucrania y su apoyo a los esfuerzos de sus socios internacionales. Dice que la ofensiva de Rusia contra Ucrania es un ataque premeditado y no provocado contra un estado democrático soberano. Esto aumenta la incapacidad de Ucrania para comerciar a nivel internacional, incluso mediante la utilización de licencias no automáticas, lo que tiene profundas repercusiones en el comercio en todo el mundo. Los efectos de la guerra también tienen una repercusión importante en la cadena mundial de suministro de alimentos, llevando a partes del mundo al borde de una crisis alimentaria y humanitaria. El Reino Unido y sus socios internacionales condenan unánimemente los actos reprobables del Gobierno ruso, que constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. Como miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Rusia tiene la responsabilidad particular de mantener la paz y la seguridad internacionales. En lugar de ello, está violando las fronteras de otro país y sus medidas están causando un sufrimiento generalizado. Concluye diciendo que Rusia debe iniciar la desescalada y retirar sus tropas urgentemente; asimismo, Rusia debe ser considerada responsable por sus acciones y debe dejar de socavar la democracia, la estabilidad mundial y el derecho internacional.

3.14. La representante de los Estados Unidos reitera el firme apoyo de su delegación a Ucrania en estos momentos increíblemente difíciles. Los Estados Unidos también apoyan y suscriben las declaraciones de Ucrania y el Reino Unido, y otros, para instar a Rusia a que renuncie inmediatamente a su uso de la fuerza contra Ucrania y a que se abstenga de cualquier otra amenaza o uso de la fuerza ilícitos contra cualquier Estado miembro de la UE.

3.15. La representante del Canadá dice que su delegación se suma a las demás para condenar firmemente la invasión injustificable y no provocada de Ucrania por Rusia. Los ataques lanzados están teniendo amplias consecuencias humanitarias y provocando la muerte sin sentido de personas inocentes. Dice que la comunidad internacional debe ocuparse de esta cuestión, pues se trata no solo de un ataque a Ucrania, sino también de un ataque al derecho internacional, en particular a la Carta de las Naciones Unidas, así como a la democracia, la libertad y los derechos humanos.

3.16. La representante de la Unión Europea dice que su delegación también se suma a las declaraciones formuladas por los oradores que la han precedido. Recuerda que, en la reunión informal del Consejo General celebrada la semana anterior, la Unión Europea ya condenó con la mayor firmeza la agresión de Rusia contra Ucrania. La UE también distribuyó una declaración conjunta en la que explicaba las medidas comerciales adoptadas por la Unión Europea y otros interlocutores contra Rusia. El objetivo de estas medidas es restablecer la paz y la seguridad lo antes posible, respetando plenamente la integridad territorial y la soberanía de Ucrania. Después de haber visto las horribles imágenes tras la retirada de Rusia del norte de Ucrania a finales de la semana pasada, la Unión Europea tiene la intención de adoptar nuevas medidas para ayudar a Ucrania y sancionar a Rusia.

3.17. La oradora dice que esas medidas se han adoptado como respuesta al acto de agresión de Rusia contra Ucrania. Añade que no se puede pasar por alto la guerra que Rusia ha elegido iniciar contra Ucrania y que Rusia es plenamente responsable de ese acto y de sus consecuencias, y debido a la invasión de Ucrania por Rusia, el comercio de mercancías en Ucrania y desde Ucrania se ha visto gravemente afectado. La Unión Europea está muy preocupada por las repercusiones comerciales de la agresión ilegal, injustificable y no provocada contra Ucrania por parte de Rusia, en particular por lo que se refiere al suministro de varios productos básicos, especialmente los productos agrícolas y los abonos. La situación por lo que respecta a la seguridad alimentaria es ya dramática para los que están directamente involucrados en Ucrania. Sin embargo, también es probable que el impacto de la agresión rusa se extienda y ponga seriamente en peligro la disponibilidad de alimentos a nivel mundial, en particular en algunos países importadores netos de productos alimenticios. Por último, la oradora señala que la Unión Europea rechaza firmemente los intentos de Rusia de culpar a las sanciones internacionales por la inminencia de una crisis mundial de seguridad alimentaria, que es causada directamente por la agresión de Rusia contra Ucrania y su pueblo. Las sanciones de la UE no están dirigidas al sector agrícola de la Federación de Rusia. Las sanciones de la UE están dirigidas a la capacidad de Rusia de financiar su agresión contra Ucrania y su pueblo. La oradora concluye diciendo que la Unión Europea y sus Estados miembros son plenamente solidarios con Ucrania y su pueblo.

3.18. El representante del Japón dice que su delegación condena con la mayor firmeza la agresión de Rusia contra Ucrania, una agresión que infringe claramente la soberanía y la integridad territorial de Ucrania, constituye una grave violación del derecho internacional que prohíbe el uso de la fuerza y es una grave infracción de la Carta de las Naciones Unidas. El Japón también insta encarecidamente a Rusia a que ponga fin al ataque y lleve de inmediato sus fuerzas de vuelta al territorio ruso. Esta es la única manera de poner fin a las perturbaciones de la cadena de suministro, incluidas las perturbaciones de la cadena de suministro de alimentos, que ya han empezado a afectar negativamente a muchos países. El Japón se solidariza con Ucrania y su población, junto con la comunidad internacional.

3.19. El representante de la Federación de Rusia dice que los debates sobre la facilitación de la situación en Ucrania, con inclusión de la situación humanitaria, pertenecen al ámbito del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y demás órganos competentes de las Naciones Unidas, donde lamentablemente han hecho oídos sordos a los argumentos de Rusia los países que hacen uso de la palabra en relación con esta cuestión en la OMC. Añade que el examen de las cuestiones que tienen que ver con preocupaciones relativas a la seguridad mundial o regional, así como con la aplicación o el cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas, no está comprendido en el mandato del Comité de Licencias de Importación y va mucho más allá del orden del día de la reunión de ese día. El orador insta al Presidente a moderar el debate en consecuencia, en particular no autorizando las intervenciones de las delegaciones que pasan por alto esta consideración fundamental. También pide a las delegaciones que se abstengan de hacer intervenciones fuera del ámbito del mandato del Comité y del orden del día de la reunión de ese día.

3.20. El representante de la República de Corea agradece a Ucrania su declaración y su compromiso con la transparencia y el orden comercial mundial basado en normas, a pesar de las circunstancias actuales. También hace suyo lo dicho por los oradores que le han precedido acerca de la situación en Ucrania. El Gobierno de Corea condena firmemente la invasión de Ucrania por Rusia, que es una infracción de los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Insiste en que hay que respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Ucrania. Su delegación también comparte la profunda preocupación de la comunidad internacional por la situación humanitaria en Ucrania.

3.21. El representante del Taipei Chino se suma a los oradores anteriores para expresar las serias preocupaciones de su delegación por la guerra, que ha provocado la muerte de muchos civiles, entre ellos mujeres y niños. Dice que es algo absolutamente inaceptable desde cualquier punto de vista, una clara violación de los derechos humanos y una infracción manifiesta del orden internacional basado en normas. La delegación del Taipei Chino condena la ofensiva militar y pide que se ponga fin de inmediato a los ataques injustificados.

3.22. El representante de Georgia se suma a los oradores anteriores para expresar la plena solidaridad de su delegación a Ucrania y a su pueblo. Georgia condena firmemente la agresión militar injustificada, premeditada y no provocada de Rusia contra Ucrania. Los ataques de Rusia contra las infraestructuras civiles, entre ellas guarderías, escuelas y hospitales, son un ataque y una violación manifiesta de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y el Acta Final de Helsinki. La delegación de Georgia insta a la Federación de Rusia a que, inmediatamente y sin condiciones previas, ponga fin a su agresión militar contra Ucrania y retire sus fuerzas militares del territorio de un Estado democrático y soberano. Para concluir, el orador reitera el inquebrantable apoyo de su delegación a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente.

3.23. La representante de la República de Moldova agradece a Ucrania su declaración y su notificación, a pesar de estos tiempos difíciles. Dice que Moldova es solidaria con el pueblo de Ucrania y se suma a los demás oradores para condenar, con la mayor firmeza, la guerra rusa contra Ucrania. Su delegación cree firmemente que la OMC no debe quedarse al margen y que esta guerra no puede tratarse como un asunto corriente en la OMC. Su delegación cree en el derecho internacional y los principios en los que se funda esta Organización y apoya la soberanía de Ucrania y su integridad territorial. La invasión injustificable y no provocada de Ucrania por Rusia está causando grandes sufrimientos y trágicas pérdidas de vidas cada día. Todos los Miembros se ven afectados por esta guerra que también es una amenaza para las economías. La delegación de Moldova pide a Rusia que ponga fin inmediatamente a su agresión militar y retire sus fuerzas del territorio de Ucrania. La oradora concluye diciendo que Moldova seguirá prestando toda la ayuda necesaria a la población de Ucrania que huye de la guerra.

3.24. El Comité toma nota de las notificaciones y de las declaraciones formuladas.

3.2 Notificaciones en virtud del artículo 7.3 del Acuerdo

3.25. El Presidente señala que en el orden del día figuran 27 notificaciones para su examen por el Comité. Aunque la mayor parte de las notificaciones se han presentado para 2021, también hay notificaciones correspondientes a 2020 y 2022. Desde la publicación del aerograma se han presentado 2 notificaciones adicionales de la serie N/3, de Honduras y Panamá, que serán examinadas por el Comité en la siguiente reunión.²

3.26. El Comité examina las siguientes notificaciones en virtud del artículo 7.3: Albania (G/LIC/N/3/ALB/11); Camboya (G/LIC/N/3/KHM/4); Chile (G/LIC/N/3/CHL/9); Colombia (G/LIC/N/3/COL/15); Costa Rica (G/LIC/N/3/CRI/18); Cuba (G/LIC/N/3/CUB/11); Georgia (G/LIC/N/3/GEO/9); Hong Kong, China (G/LIC/N/3/HKG/25); India (G/LIC/N/3/IND/21); Indonesia (G/LIC/N/3/IDN/13); Japón (G/LIC/N/3/JPN/20); Kazajstán (G/LIC/N/3/KAZ/6); República de Corea (G/LIC/N/3/KOR/14); Mauricio (G/LIC/N/3/MUS/11); Montenegro (G/LIC/N/3/MNE/5); Nueva Zelandia (G/LIC/N/3/NZL/8); Nicaragua (G/LIC/N/3/NIC/11, G/LIC/N/3/NIC/12 y G/LIC/N/3/NIC/13); Filipinas (G/LIC/N/3/PHL/14/Rev.1); Federación de Rusia (G/LIC/N/3/RUS/6); Seychelles (G/LIC/N/3/SYC/4); Singapur (G/LIC/N/3/SGP/17); Suiza (G/LIC/N/3/CHE/17); Emiratos Árabes Unidos (G/LIC/N/3/ARE/2); Reino Unido (G/LIC/N/3/GBR/1); y Uruguay (G/LIC/N/3/URY/15).

3.27. El Comité toma nota de las notificaciones.

² Documentos G/LIC/N/3/HND/13 y G/LIC/N/3/PAN/13.

4 ANGOLA: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

4.1. La representante de la Unión Europea afirma que su delegación sigue estando profundamente preocupada por el Decreto Presidencial N° 23/19 de Angola, cuyo objetivo es proteger las ramas de producción nacionales de forma incompatible con las normas de la OMC. La UE recuerda a Angola que estas preocupaciones ya llevan planteándose desde 2019 en reuniones precedentes de otros órganos de la OMC, en particular el Consejo del Comercio de Mercancías, el Comité de Acceso a los Mercados, el Comité de Agricultura y, en octubre de 2021, en el propio Comité de Licencias de Importación. Hasta la fecha, Angola no ha dado ninguna respuesta ni explicación sustantivas sobre cómo pretende que este Decreto entre en el ámbito de la legalidad en el marco de la OMC. Al margen de su incompatibilidad con las normas de la OMC, la UE reitera la necesidad de que Angola aclare en la mayor medida posible el proceso que va a seguir con este Decreto, en particular qué cambios desea introducir y en qué esferas. Por consiguiente, la delegación de la oradora insta firmemente una vez más al país a revisar las medidas pertinentes, a fin de asegurar su conformidad con las normas de la OMC. Específicamente, en cuanto a la competencia del Comité de Licencias de Importación, la oradora señala que en el Decreto no se proporciona ninguna información sobre cómo se van a aplicar las restricciones. En particular, no queda claro si se van a utilizar licencias para gestionar las restricciones. Por ello, la UE pide a Angola que aclare esa cuestión. Al mismo tiempo, la UE recuerda a Angola su obligación, en virtud del Acuerdo sobre Licencias de Importación, de notificar las medidas en caso de requerirse licencias para la aplicación del Decreto Presidencial. La representante concluye afirmando que, en función del compromiso de Angola respecto de la cuestión, la UE podría adoptar otras decisiones sobre su enfoque para garantizar una protección adecuada de sus derechos e intereses comerciales.

4.2. La representante de los Estados Unidos señala que el Decreto Presidencial N° 23/19, publicado en enero de 2019, sigue siendo un motivo importante de preocupación para su delegación. Los Estados Unidos recibieron con agrado la declaración que la delegación de Angola formuló en la reunión del Comité de Licencias de Importación celebrada el 21 de octubre de 2021, según la cual Angola seguiría trabajando con las autoridades competentes para abordar las diversas cuestiones comerciales planteadas por los Miembros. La delegación de la oradora se pregunta si Angola tiene información actualizada sobre ese examen destinado a armonizar el Decreto con las normas de la OMC. Los Estados Unidos entienden que Angola es un país en desarrollo que depende de las importaciones y que está tratando de promover la producción nacional y diversificar su economía. Sin embargo, la reducción de los obstáculos al comercio internacional, la promoción de la estabilidad y la garantía de la competencia son todos ellos objetivos que promueven el desarrollo económico, y los Estados Unidos piden que se aclare cómo puede conciliarse el Decreto N° 23/19 con esos objetivos. La representante agrega que, si bien en la reunión precedente del Comité, en octubre de 2021, Angola declaró que en ese momento no estaba prohibida la importación de ningún producto, los Estados Unidos siguen preocupados por que el Decreto, tal como está redactado, pueda limitar el comercio en el futuro, especialmente en virtud de posibles restricciones cuantitativas temporales. Asimismo, los Estados Unidos se preguntan si existe información actualizada sobre el análisis de la capacidad interna de Angola para sustituir las importaciones en cuestión, como se prevé en la declaración formulada por Angola en la reunión precedente del Comité.

4.3. El representante de Angola da las gracias a la Unión Europea y a los Estados Unidos por sus preguntas y reafirma las declaraciones formuladas por su delegación en reuniones precedentes del presente Comité y de otros comités. El orador agrega que, en opinión de su delegación, la información recibida por los interlocutores comerciales no plasma la realidad del proceso actual de importación en Angola, que dispone de procedimientos abiertos y rápidos para la expedición de licencias de importación y exportación sobre la base del Decreto N° 126/20. Señala que Angola es principalmente un importador de productos y que se está esforzando en cambiar gradualmente la situación aumentando la producción nacional.

4.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

5 CHINA: CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS MATERIALES RECUPERABLES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

5.1. La representante de los Estados Unidos recuerda que, en varias reuniones anteriores del Comité, su delegación planteó preocupaciones acerca de los cambios introducidos por China en su

régimen de licencias de importación en el marco de la aplicación de una prohibición de las importaciones de determinados desechos sólidos, incluidos materiales reciclables y de desecho. Su país ha pedido a China que notifique al Comité cualquier modificación de su régimen de licencias de importación. La oradora señala que, desafortunadamente, China no ha proporcionado aún información alguna sobre los procedimientos en vigor para el trámite de licencias para las materias primas recicladas u otros materiales importados, como tampoco ha facilitado información actualizada sobre si se ha previsto introducir modificaciones suficientes para atender las preocupaciones de los Estados Unidos. La representante reitera las preocupaciones de su delegación acerca de que estén prohibidos determinados materiales de desecho, como las gavillas de periódicos reciclados, mientras que se autorizan otros materiales de desecho más elaborados, como el papel transformado en pasta o los metales "listos para la fundición". La representante pide a China que explique el fundamento científico utilizado para determinar qué categorías de materiales de desecho son aceptables y cuáles no.

5.2. Agrega que los Estados Unidos siguen pidiendo más información acerca de la política en cuestión, dado que China todavía no ha respondido con fundamento a las preguntas de los Estados Unidos. En concreto, la representante formula las siguientes preguntas:

- ¿Puede China confirmar que en un aviso publicado en noviembre de 2020 conjuntamente por el Ministerio de Ecología y Medio Ambiente, el Ministerio de Comercio, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y la Administración de Aduanas de China, con efecto a partir del 1 de enero de 2021, se declaraba que China ya no aceptaba solicitudes de licencias de importación de determinados materiales recuperables?
- ¿Puede China explicar por qué esas prescripciones en materia de licencias de importación no han sido notificadas al Comité, e indicar cuándo se notificarán al Comité las prescripciones y otros cambios pertinentes?
- ¿Puede China confirmar que publicará una reglamentación escrita para la importación en la que se determine, entre otras cosas, qué está "contaminado" o "limpio" y qué materiales se permite importar?
- ¿Notificará China a la OMC las prescripciones para la importación, incluidas las prescripciones y normas pertinentes en materia de contaminación, que ha aplicado para la importación de materias primas recicladas?
- ¿Puede China explicar de qué modo son compatibles esas políticas con su discurso favorable a la economía circular, habida cuenta de que China parece incluir los materiales reciclables en la categoría de "desechos sólidos"? Por último,
- ¿Puede China explicar asimismo por qué prohíbe o restringe las importaciones de materiales recuperables, pero no aplica restricciones a los materiales recuperables de procedencia nacional?

5.3. La representante finaliza afirmando que su delegación espera con interés recibir las respuestas de China a las preguntas que ha formulado y, de cara al futuro, pide a China que cumpla oportunamente sus obligaciones de notificación en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación con respecto a cualquier nueva medida de importación.

5.4. El representante de China agradece a los Estados Unidos su continuo interés en la política de China y dice que su delegación ha explicado su política en numerosas ocasiones en diversos órganos de la OMC. El orador reitera que la prohibición de importar desechos sólidos adoptada por China tiene por objeto proteger efectivamente la salud de las personas y el ecosistema. A partir del 1 de enero de 2021, China prohibió todas las importaciones de materiales de desecho sólidos de conformidad con la Ley de China de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental causada por Residuos Sólidos y con los reglamentos pertinentes. Mientras tanto, China ha publicado normas nacionales de calidad para el reciclaje de materiales relativos al latón, el cobre y las aleaciones de aluminio, así como para materiales de hierro y acero. Los Miembros de la OMC pueden exportar esos materiales de reciclaje a China por conducto del comercio habitual, siempre y cuando esos materiales cumplan las normas de calidad chinas. El representante reitera asimismo que las medidas

pertinentes están en plena consonancia con la política económica de China, ya que no solo respaldan la protección del medio ambiente al desarrollar la economía sino también la neutralización de los materiales de reciclaje nacionales e internacionales. El orador señala que cada vez son más los países en desarrollo y países desarrollados Miembros que aplican ese tipo de medidas. En cuanto a la notificación de la medida, dice que en las notificaciones de China relativas a las restricciones cuantitativas ya se abarcan las restricciones a la importación previstas en las medidas. Las notificaciones en cuestión contienen información detallada sobre todas las medidas de China, incluidas las líneas arancelarias, su fundamento jurídico y sus fechas de aplicación. El representante alienta a todos los Miembros interesados a examinar esas notificaciones.

5.5. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

6 EGIPTO: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ELABORADOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

6.1. La representante de la Unión Europea dice que su delegación sigue preocupada por una serie de medidas aplicadas por Egipto, a saber, las restricciones cuantitativas a las importaciones de carne y aves de corral, así como las medidas relativas a la importación de patatas para la siembra que se anunciaron en 2021 y que se han notificado al Comité MSF.

6.2. En cuanto a las restricciones a la importación de carne y aves de corral, principalmente anadinos y carne en conserva, la representante reitera que el régimen de permisos de importación establecido por Egipto en virtud del Decreto Nº 2080/2018 del Primer Ministro y la Decisión Nº 222/2018 del Primer Ministro es incompatible con el artículo XI del GATT (relativo a la prohibición *de jure* y *de facto* a la importación mediante restricciones cuantitativas), así como con varias disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Además, Egipto no ha notificado todavía esos dos decretos a la OMC. La oradora sostiene que, como se ha mencionado en ocasiones precedentes, falta transparencia en el sistema de concesión de permisos de importación de Egipto. Los procedimientos de los comités y los calendarios de sus reuniones no se dan a conocer públicamente. Los rechazos de los permisos de importación se comunican de manera oral, sin posibilidad de recurso. No existen normas que estipulen en qué condiciones se aprueban los permisos de importación en virtud de cada texto legislativo. En pocas palabras: la Unión Europea insta a Egipto a que deje de aplicar restricciones cuantitativas a las importaciones de carne y aves de corral originarias de los miembros de la UE, con arreglo a las normas de la OMC.

6.3. La Unión Europea también está profundamente preocupada por las nuevas medidas de Egipto relativas a la importación de patatas para siembra, notificadas al Comité MSF con la signatura G/SPS/N/EGY/119. Si bien Egipto ha respondido a las preguntas formuladas por la UE después de la distribución de la notificación, la delegación de la representante desea formular de nuevo las siguientes observaciones:

- El nuevo mecanismo se ha diseñado de forma que, en términos prácticos, limita los volúmenes de importación de la Unión Europea y tiene un efecto comparable al de una restricción cuantitativa. Además, la introducción de una tasa por tonelada de patatas para la siembra importadas destinada a financiar las inspecciones sobre el terreno equivale a la imposición de un derecho de aduana.
- La introducción de un sistema de despacho previo en forma de visitas a la Unión Europea por parte de inspectores egipcios es muy gravosa, costosa y hace inviable el comercio. Los Estados miembros de la UE cuentan con organizaciones nacionales de protección fitosanitaria eficaces y eficientes, que pueden certificar que las exportaciones cumplen los requisitos del país importador de conformidad con normas internacionales tales como la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y otras normas internacionales conexas.
- Los requisitos técnicos de Egipto no se ajustan al ciclo de cultivo de las patatas para siembra en la Unión Europea. Egipto exige que las solicitudes de importación se presenten entre el 15 de marzo y el 15 de abril de cada año, es decir, cuando las patatas de la UE aún no se han plantado. De hecho, la mayoría de los datos necesarios para la

presentación de las solicitudes no están disponibles en ese momento del año, y la conformidad de las patatas para siembra con las normas de Egipto solo se pueden evaluar después de la cosecha.

6.4. En conclusión, la Unión Europea insta a Egipto a que reconsidere sus nuevas medidas relativas a la importación de patatas para la siembra y se muestra dispuesta a colaborar con el país para debatir cualquier preocupación que pueda tener al respecto.

6.5. La representante de los Estados Unidos señala que, como ya se planteó en la reunión que el Comité celebró en octubre de 2021, los Estados Unidos comparten las preocupaciones expresadas por la Unión Europea respecto de las prescripciones impuestas por Egipto en materia de licencias para la importación de determinados productos agropecuarios. La delegación de la oradora solicita a Egipto que aborde esas cuestiones oportunamente y alienta al país a que notifique al Comité todos los reglamentos y procedimientos aplicables y que indique la lista de productos sujetos al trámite de licencias de importación, las condiciones que deben reunir quienes solicitan una licencia de importación, el órgano administrativo al que se deben presentar las solicitudes de licencia de importación y los criterios y documentos que se tienen en cuenta para expedir una licencia de importación.

6.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

7 INDIA: IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA, INDONESIA Y TAILANDIA

7.1. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones que su delegación ha planteado en el Comité desde 2020 acerca del régimen de licencias para la importación de neumáticos para vehículos automóviles, autobuses, camiones, ciclomotores y motocicletas, introducido por la India en virtud de la Notificación N° 12/2015-2020, relativa a la modificación de la política de importación de neumáticos, de 12 de junio de 2020. La oradora señala que el asunto se ha convertido ya en una cuestión de larga data. Asimismo, es muy preocupante que, a pesar de que se haya planteado en múltiples ocasiones en este y otros Comités de la OMC, como el Comité de Acceso a los Mercados y el Comité de MIC, no se haya realizado ningún progreso hacia su posible solución.

7.2. La Unión Europea sigue preocupada por el efecto de esta medida en la importación de neumáticos, que sufre fuertes restricciones desde junio de 2020. Solo se ha otorgado un número limitado de licencias a los fabricantes de neumáticos de la UE, y esas licencias estaban restringidas en cuanto a su duración, cantidad y tipo de neumáticos. Han pasado dos años, y aún no se ha concedido ninguna licencia para los neumáticos de autobuses y camiones. La representante afirma que se trata de una evidente discriminación contra los fabricantes de la UE de neumáticos para autobuses y camiones. Una vez más, la UE insta a la India a reconsiderar y eliminar toda restricción cuantitativa implícita, expresa o de otra índole (como el principio de usuario final) a la importación de neumáticos de sustitución que sea contraria a las prescripciones de la OMC. A tal fin, la delegación de la oradora invita a la India a entablar un diálogo constructivo con la UE y sus Estados miembros, así como con otras delegaciones presentes en el Comité. La oradora agrega que la solución de esas fricciones comerciales es fundamental para facilitar las relaciones comerciales de la India con la UE, especialmente de cara a las posibles negociaciones comerciales futuras entre la UE y la India.

7.3. El representante de Indonesia dice que, desde el punto de vista técnico, la importación en la India de neumáticos de fabricantes indonesios se ha visto obstaculizada desde principios de 2020, y afirma que esto ha sucedido porque la India ha dejado unilateralmente de importar neumáticos procedentes de Indonesia. En 2020, la India publicó una nueva política de importación, en la Notificación N° 12/2015-2020, relativa a las modificaciones de su política de importación de neumáticos, de junio de 2020, en la que se modificaban los criterios de importación de neumáticos, que pasaban de "importación libre" a "importación restringida". La adopción de esta política ha obstaculizado las exportaciones de neumáticos a la India, puesto que la variedad de neumáticos es sumamente limitada, e incluso podría impedir que los neumáticos importados accedieran a los mercados, habida cuenta de los diferentes tipos y tamaños de neumáticos que se fabrican en la India, uno de los principales productores mundiales. Al principio de 2021, la India expidió licencias de importación para neumáticos. Sin embargo, aunque no existen disposiciones oficiales que regulen las restricciones a la importación de neumáticos, los importadores deben presentar declaraciones

separadas por correo electrónico en relación con determinadas categorías de tipos y tamaños, lo que de hecho ha obstaculizado la exportación de neumáticos de Indonesia. El representante señala que la política ha tenido una enorme repercusión y ha provocado la revocación de varias licencias de importación. A este respecto, la delegación del orador pide más explicaciones acerca de las políticas y los reglamentos de la India en materia de importación de neumáticos, como ya se declaró en la reunión precedente del Comité, en octubre de 2021. En particular, Indonesia pide a la India que explique detalladamente su régimen de importación de neumáticos, incluido el requisito de obtener las aprobaciones del GATT sobre trato nacional, ya que es discriminatoria y favorece a los fabricantes de neumáticos nacionales. Asimismo, la política tiene un efecto restrictivo de las importaciones y posiblemente es incompatible con el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Por consiguiente, Indonesia pide a la India que examine inmediatamente la política para asegurarse de que se ajusta a los principios del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

7.4. El representante de Tailandia reitera la preocupación de su delegación con respecto a las políticas de importación de neumáticos de la India, que han afectado considerablemente a las exportaciones de productos de Tailandia a la India. En particular, dice que el proceso de la India de aprobación de los permisos de importación de neumáticos puede ser lento. El representante reitera la solicitud de Tailandia de que la India proporcione aclaraciones y detalles sobre sus procedimientos y plazos para la expedición de los permisos de importación de neumáticos.

7.5. El representante del Japón expresa la preocupación de su delegación por la persistencia de casos, incluso en 2022, en que la autoridad de la India aprueba un límite de cantidad inferior a la cantidad solicitada por las empresas japonesas, sin facilitar ninguna explicación al respecto. El orador pide a la India que explique detalladamente, en primer lugar, sus razones para limitar la cantidad aprobada y, en segundo lugar, su fundamento y los criterios para decidir si concede una licencia de importación o limita la cantidad aprobada, y en virtud de qué disposiciones de las leyes y reglamentos.

7.6. La representante de los Estados Unidos respalda a la Unión Europea y a otros oradores que han tomado la palabra dentro de este punto del orden del día en relación con la falta de notificaciones de la India sobre sus procedimientos para la importación de neumáticos. Su delegación exhorta a la India a notificar los procedimientos relativos a la Notificación Nº 12/2015-2020, de 12 junio de 2020, y a cumplir las obligaciones en materia de transparencia previstas en el Acuerdo. Asimismo, pide a la India que examine y presente oportunamente todas las solicitudes pendientes.

7.7. El representante del Taipei Chino comparte las preocupaciones expresadas por los oradores precedentes y señala que esta situación perdura desde hace más de dos años, ya que la India anunció sus medidas de restricción de las importaciones de neumáticos nuevos en junio de 2020. La delegación del orador ha expresado reiteradamente su preocupación por la cuestión en este Comité. Si bien es cierto que, desde diciembre de 2020, en algunos casos, la India ha aceptado las solicitudes de las empresas del Taipei Chino, la cifra de importaciones de neumáticos aceptadas correspondiente a 2020 y 2021 ha disminuido marcadamente en comparación con el período anterior a la adopción de las medidas restrictivas. El representante señala que, aparentemente, la India solo expide licencias de importación para las categorías de neumáticos que no se producen en el país, y que ha establecido un límite para los neumáticos importados, lo que en la práctica constituye una prohibición de las importaciones de neumáticos. La delegación del orador ha instado a la India a cumplir las normas del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y señala en particular que los procedimientos para el trámite de licencias no automáticas se deben aplicar de manera transparente y previsible, sin que tengan efectos de restricción o distorsión del comercio sobre las importaciones adicionales a los resultantes de la imposición de restricciones. Asimismo, señala que, a todas luces, las actuales medidas restrictivas de la India no son compatibles con las normas de la OMC en materia de restricciones cuantitativas. Además, de conformidad con el artículo 3.5 a) del Acuerdo, los Miembros tienen que proporcionar, previa petición de cualquier Miembro que tenga interés en el comercio del producto de que se trate, toda la información pertinente sobre la administración de las restricciones y las licencias de importación concedidas durante un período reciente. Por consiguiente, la delegación del orador ha pedido repetidamente a la India, en el Comité, que les facilite información sobre las prácticas nacionales de la India de otorgar licencias en el marco de las medidas restrictivas. Ello no obstante, el Taipei Chino todavía no ha recibido aún ninguna información al respecto de la India. Una vez más, el Taipei Chino insta a la India a que facilite la información pertinente sobre sus prácticas nacionales de concesión de

licencias. Asimismo, pide a la India que examine de forma continuada las medidas pertinentes y adopte medidas inmediatas para asegurarse de que sus procedimientos para el trámite de licencias de importación se ajustan a las normas de la OMC, y a que administre esos procedimientos de manera oportuna, transparente, no discriminatoria y previsible.

7.8. El representante de la India agradece a las delegaciones de la Unión Europea, Indonesia, Tailandia, el Japón, los Estados Unidos y el Taipei Chino su continuo interés por esta cuestión y recuerda que el asunto también se examinó en la reunión del Comité de Acceso a los Mercados Celebrada de octubre de 2021 y que, en su opinión, su delegación ya aclaró las preguntas de los Miembros en esa ocasión. El orador reitera que las prescripciones en materia de licencias no automáticas para los neumáticos se administran de forma compatible con las disposiciones previstas en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC, también por lo que se refiere a los plazos para la concesión de licencias de importación. Los procedimientos para el trámite de licencias se administran de manera justa, como demuestra el hecho de que se han concedido cierto número de licencias tras la aprobación del Comité de Facilitación de las Exportaciones y las Importaciones. Recuerda que la medida relativa a la política de importación se ha adoptado teniendo en cuenta cuestiones relacionadas con la calidad del producto. Para conceder licencias de acuerdo con su procedimiento para el trámite de licencias no automáticas, la India ha establecido criterios específicos para evaluar las solicitudes recibidas. En estos procedimientos para el trámite de licencias no automáticas también se han tenido en cuenta las observaciones de los miembros administrativos interesados. En lo que se refiere específicamente a las preguntas de Indonesia, en la respuesta facilitada por la India en las reuniones precedentes del Consejo del Comercio de Mercancías y del Comité de Acceso a los Mercados se aclaraban los detalles técnicos. En nombre de su delegación, el orador pide a los proponentes de este punto del orden del día que faciliten datos específicos sobre las solicitudes presentadas y cualquier otra información justificativa. Su delegación sigue decidida a abordar estas preocupaciones en el plano bilateral.

7.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

8 INDONESIA: RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN: REGISTRO OBLIGATORIO DE LOS IMPORTADORES DE PRODUCTOS DE ACERO - DECLARACIÓN DEL JAPÓN

8.1. El representante del Japón dice que su delegación sigue preocupada por la medida de Indonesia en materia de licencias de importación para los productos de acero basada en la Orden Nº 20 del Ministro de Comercio de Indonesia, de 2021, pues han constatado continuamente casos en que las autoridades indonesias han expedido licencias de importación para una cantidad sustancialmente menor de productos de acero que la solicitada por los importadores, con independencia de los tipos de licencias de que se trate. Esta disposición parece incompatible con el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Licencias de Importación y el artículo XI:1 del GATT de 1994. El representante recuerda que, en la reunión precedente del Comité, Indonesia explicó que el objetivo de la medida era proteger a los consumidores garantizando la importación de productos seguros sobre la base de una aplicación rigurosa de las normas técnicas. No obstante, el Japón no puede entender por qué Indonesia necesita reducir las cuantías previstas en las licencias a fin de garantizar la seguridad de los productos. El orador pide a Indonesia, en nombre de su delegación, que explique de qué manera las normas técnicas pueden servir de base para una reducción de las cuantías previstas en las licencias de importación, en lugar de eliminar los productos perjudiciales. Al mismo tiempo, el Japón espera que Indonesia facilite detalles sobre dónde y cómo se estipula esa justificación en la reglamentación. Por último, el Japón insta a Indonesia a que no reduzca sustancialmente las cuantías previstas en las licencias de importación aprobadas respecto del número previsto en las licencias de importación solicitadas. Asimismo, el Japón pide a Indonesia que aclare los motivos y criterios en que se basa la reducción de los contingentes de importación.

8.2. La representante de la Unión Europea comparte las preocupaciones expresadas por el Japón y pide a Indonesia que aclare el fundamento en que se basa para restringir las cuantías para las que se conceden licencias, así como los criterios aplicados con ese fin. En particular, preocupa a la Unión Europea que esta medida resulte incompatible con el artículo XI del GATT (prohibición *de jure* y *de facto* a la importación mediante restricciones cuantitativas), así como con el artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (licencias de importación no automáticas). Habida cuenta de las incompatibilidades mencionadas con las obligaciones en el marco de la OMC, y de los efectos restrictivos de la medida en el comercio de productos de acero, la Unión Europea insta a Indonesia a que reevalúe la medida en cuestión y la ponga en conformidad

con las normas de la OMC, concretamente, mediante la emisión automática de licencias para los productos de acero, sin demoras y sin limitar las cantidades solicitadas por los importadores.

8.3. La representante de los Estados Unidos comparte las preocupaciones del Japón por las prescripciones de Indonesia en materia de licencias de importación para los productos de acero, también en lo que se refiere a las prescripciones de registro e inspección previa a la expedición, que pueden restringir el comercio en este importante ámbito. En nombre de su delegación, la oradora alienta a Indonesia a velar por que el país expida licencias de importación automáticamente, sin demoras y sin limitar las cantidades solicitadas por los importadores.

8.4. El representante de Indonesia da las gracias a las delegaciones del Japón, la Unión Europea y los Estados Unidos por su continuo interés en la reglamentación indonesia de las licencias de importación de acero. Afirma que la finalidad principal de la reglamentación es velar por que los productos de acero importados que entren en el mercado indonesio cumplan las normas, las especificaciones y las prescripciones en materia de seguridad y salud relativas al uso de los productos de acero. Indonesia vela por que la aplicación de los reglamentos sea conforme a las prescripciones de la OMC sobre obstáculos técnicos al comercio y por que el proceso de concesión de licencias se realice de manera electrónica, con información transparente y normas claras. El proceso de aprobación de las importaciones se tramita con relativa brevedad y de conformidad con los plazos previstos en el Acuerdo sobre Licencias de Importación. El representante finaliza diciendo que su delegación toma nota de las preocupaciones de los Miembros con respecto a las licencias de importación de productos de acero y seguirá manteniendo contactos con los Miembros y con varios organismos gubernamentales indonesios a este respecto.

8.5. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

9 INDIA: RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE DETERMINADAS LEGUMBRES - DECLARACIÓN DEL CANADÁ

9.1. La representante del Canadá dice que su delegación sigue preocupada por las restricciones cuantitativas, los elusivos mecanismos de asignación de contingentes y los procedimientos para el trámite de licencias de importación que la India aplica persistentemente a una gran variedad de leguminosas y otros productos básicos de importación. En particular, el Canadá lamenta que la India siga aplicando esas medidas, así como precios mínimos de importación y prescripciones de puerto de entrada único, para restringir la importación de guisantes secos. El Canadá pide a la India que examine de inmediato y con celeridad sus medidas restrictivas del comercio de legumbres y aplique opciones de política alternativas y compatibles con la OMC que promuevan un régimen de importación previsible y transparente para los guisantes secos y demás legumbres.

9.2. La representante de los Estados Unidos comparte las preocupaciones del Canadá con respecto a las prescripciones en materia de licencias de importación aplicadas por la India a determinadas variedades de legumbres, e insta a la India a que considere la aplicación de prescripciones menos restrictivas del comercio y notifique oportunamente las medidas y reglamentos pertinentes en el futuro.

9.3. La representante de la Unión Europea también respalda plenamente la intervención del Canadá y afirma que su delegación sigue preocupada por las restricciones a la importación de determinadas legumbres. La Unión Europea insta a la India a que proporcione certidumbre y estabilidad en lo que se refiere a su régimen de importación de legumbres.

9.4. El representante de la India da las gracias a las delegaciones del Canadá, la Unión Europea y los Estados Unidos por su continuo interés en esta cuestión y declara que, como se abordó en reuniones precedentes del Comité de Acceso a los Mercados y el Consejo del Comercio de Mercancías, las medidas adoptadas por la India son temporales y se aplican con el fin de preservar la seguridad alimentaria y nutricional. El orador subraya que se trata de una esfera de gran importancia para la economía de la India y que las políticas relativas a las importaciones se examinan y actualizan periódicamente. En virtud de la notificación N° 63/2015-2020 de la Dirección General de Comercio Exterior, de 29 de marzo de 2022, se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2023 la política de libre importación de frijoles negros (Urad) (partida 0713.31.10 del SA) y guandúes (Tur) (partida 0713.60.00 del SA). En la notificación de la India que figura en el documento G/LIC/N/3/IND/21, presentada en virtud del artículo 7.3 del Acuerdo sobre Licencias de

Importación y distribuida el 20 de enero de 2022, se establecen claramente estas medidas y se proporcionan sus antecedentes, con plena transparencia. Además, las notificaciones de la India que figuran en los documentos G/LIC/N/2/IND/18, G/LIC/N/2/IND/19 y G/LIC/N/2/IND/20, presentadas en virtud de los artículos 5.1 a 5.4 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, demuestran claramente la transparencia de la comunicación relativa a esta cuestión. Esas notificaciones muestran también que el proceso de examen de las restricciones a la importación es ágil, dinámico y continuo. El representante finaliza afirmando que la India sigue examinando las medidas.

9.5. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

10 INDONESIA: RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS PRODUCTOS TEXTILES - DECLARACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL JAPÓN

10.1. La representante de la Unión Europea recuerda que durante mucho tiempo su delegación ha planteado en este Comité y en otros Comités de la OMC preocupaciones relativas al Reglamento N° 77/2019 de Indonesia, que solo permite la importación de materias primas o productos semiacabados y materiales para su posterior transformación y ha dado lugar a una prohibición *de facto* de las importaciones de productos textiles acabados procedentes de la UE, en particular alfombras, a Indonesia. La delegación de su país entiende que el Reglamento N° 77/2019 ha sido revocado y celebra esta noticia a la luz de sus incompatibilidades con las obligaciones de Indonesia en el marco de la OMC, como recalcó la UE en anteriores reuniones del Comité. Asimismo, su delegación entiende que los productos textiles estarán ahora sujetos al mecanismo de "equilibrio de productos básicos" establecido en virtud del Reglamento N° 5/2021 del Gobierno y los Reglamentos N° 19/2021 y N° 20/2021 del Ministerio de Comercio, que, sin embargo, aún no se ha aplicado a los textiles. La oradora dice que su delegación toma buena nota de la declaración introductoria de Indonesia relativa al mecanismo de equilibrio de productos básicos, pero quisiera comprender mejor su aplicación, en particular para los textiles. Por ello, la UE solicita a Indonesia que aclare su actual régimen de importación de textiles acabados, incluidos los tapices y las alfombras. Para concluir, la oradora señala que su delegación también agradecería más detalles sobre el plazo y las disposiciones previstos para la aplicación del sistema de equilibrio de productos básicos a los productos textiles.

10.2. El representante del Japón dice que, en octubre de 2019, Indonesia prohibió sustancialmente la importación de determinados productos textiles con fines de venta al por menor mediante el refuerzo del sistema de registro y aprobación de las importaciones previsto en la Orden N° 77 del Ministerio de Comercio, de 2019. Desde entonces, las exportaciones mundiales de productos textiles a Indonesia han disminuido drásticamente. Las exportaciones mundiales a Indonesia en 2020 se redujeron a alrededor de una décima parte de las de 2019. Las exportaciones de alfombras comprendidas en la partida 57 del SA se han visto particularmente afectadas. Si bien la nueva Orden N° 20 del Ministerio de Comercio de 2021 al parecer sustituyó a la anterior Orden Ministerial, no modificó el contenido del sistema ni cambió los efectos restrictivos del comercio del sistema. El orador señala además que, en febrero de 2021, Indonesia adoptó medidas de salvaguardia contra la importación de alfombras clasificadas en el capítulo 57 del SA. En su investigación, las autoridades indonesias determinaron el aumento de las importaciones sin tener en cuenta la acusada reducción de las importaciones causada por el sistema de registro y aprobación de las importaciones. Esta determinación fue posible al fijar el período de investigación de 2017 a 2019, es decir, inmediatamente antes de la acusada reducción de las importaciones antes mencionada. Además, estas medidas de salvaguardia aplican aranceles extremadamente elevados, de entre aproximadamente el 150% y el 200% al ser convertidos a derechos *ad valorem*. Así pues, el Japón considera que estas medidas no cumplen los requisitos de las medidas de salvaguardia, en particular el requisito según el cual las medidas de salvaguardia solo deben aplicarse en la medida necesaria. Para concluir, el orador dice que a su delegación siguen preocupándole seriamente esas medidas, como ha reiterado en diversas ocasiones, y una vez más el Japón insta a Indonesia a eliminarlas lo antes posible.

10.3. El representante de Indonesia da las gracias a la Unión Europea y al Japón por su continuo interés en el régimen de importación de Indonesia para determinados productos textiles. El orador informa a las delegaciones de que el Reglamento de 2019, mencionado por la Unión Europea y el Japón, ha sido revocado y ya no se aplica. En la actualidad la solicitud de autorización de importación se realiza por vía electrónica y, si los documentos han sido cumplimentados correctamente, el perfil de importación se tramita en un período de tiempo relativamente corto y con arreglo a los plazos establecidos en el Acuerdo sobre Licencias de Importación. Indonesia toma nota del interés de la UE

y el Japón en otros reglamentos y políticas relativos a las licencias de importación de Indonesia para los productos textiles, incluido el equilibrio de productos básicos.

10.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

11 INDONESIA: RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE - DECLARACIÓN DE LA UE Y EL JAPÓN

11.1. La representante de la Unión Europea dice que su delegación sigue teniendo algunas preocupaciones relativas a las restricciones impuestas por Indonesia a las importaciones de acondicionadores de aire y el régimen de licencias de importación en el marco del Reglamento Nº 68/2020 en general. Recuerda que su delegación ya ha realizado intervenciones sobre esta cuestión y que ha puesto en tela de juicio la compatibilidad del régimen de licencias con el marco jurídico de la OMC.

11.2. El representante del Japón dice que a su delegación le sigue preocupando la restricción a la importación de acondicionadores de aire impuesta por Indonesia sobre la base de la Orden Nº 20 del Ministerio de Comercio de 2021. El Japón reconoce la mejora continua del nivel de la restricción cuantitativa. No obstante, los motivos y criterios para limitar los contingentes de importación siguen siendo poco claros y al Japón le preocupa que la medida pueda ser incompatible con el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, el artículo XI.1 del GATT y el artículo 2.1 del AMIC. El Japón espera que la medida se aplique de manera que no equivalga a una restricción a la importación y que sea lo suficientemente transparente con respecto a los criterios y procedimientos pertinentes. El orador recuerda asimismo que el Japón planteó este punto del orden del día porque Indonesia manifestó su preferencia por debatir la cuestión en este Comité y no en el Comité de MIC. El Japón recuerda que presentó un cuestionario escrito en la reunión del Comité de MIC que tuvo lugar en septiembre de 2021 y que Indonesia respondió en una reunión posterior que estaba preparando una respuesta escrita. Por ello, el Japón espera recibir pronto las respuestas de Indonesia para llevar adelante los debates de manera constructiva.

11.3. El representante de Indonesia da las gracias a la Unión Europea y el Japón por su continuado interés en el régimen de importación de Indonesia. Con respecto a la restricción a la importación de acondicionadores de aire, el representante informa a las delegaciones de que algunos de los reglamentos mencionados han sido revocados y ya no se aplican. En cuanto a la aclaración de la disposición en materia de importación, Indonesia cree que este régimen de importación es necesario para garantizar que ciertas mercancías entrantes cumplan los requisitos, tanto de calidad como de cantidad. Indonesia también toma nota de las demás preocupaciones de la UE y el Japón acerca de su régimen de licencias de importación y sigue dispuesta a seguir colaborando con ellos sobre estas cuestiones.

11.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

12 TAILANDIA: IMPORTACIÓN DE TRIGO FORRAJERO - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

12.1. La representante de la Unión Europea reitera la preocupación de su delegación por los procedimientos de importación de Tailandia para el trigo forrajero, incluida la prescripción de compra de maíz local, y pregunta a Tailandia por qué no se han notificado, de conformidad con los artículos 1.4 y 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación. Recuerda a Tailandia que su delegación aún no ha recibido respuestas por escrito a sus preguntas presentadas al Comité y distribuidas en los documentos G/LIC/Q/THA/3 y G/LIC/Q/THA/4. Reitera el interés de su delegación por entender sobre qué base esa medida, anunciada como una medida temporal, puede mantenerse durante tanto tiempo, habiéndose adoptado su última prórroga en noviembre de 2021 para abarcar el año 2022. Añade que la reciente decisión del Ministerio de Comercio de Tailandia, de 15 de marzo de 2022, de suspender la prescripción de compra de maíz local hasta el 31 de julio de 2022 no cambia las preocupaciones y peticiones de la UE. Se trata únicamente de una medida temporal que responde a la escasez mundial de piensos causada por la agresión de Rusia contra Ucrania, mientras que la prescripción subyacente en materia de licencias de importación no automáticas sigue en vigor. Por consiguiente, la UE mantiene su solicitud de que esta medida deje de aplicarse en su totalidad. Además, reitera su solicitud de recibir una descripción detallada de los procedimientos para el trámite de licencias de importación de Tailandia, así como información pertinente sobre la situación real del

mercado del maíz para comprender mejor la justificación de la medida por parte del país. Según la información reunida por la UE, los precios internos medios en Tailandia han seguido una tendencia al alza desde la introducción de la medida a finales de 2016.

12.2. La representante de la Unión Europea señala también que el programa de apoyo a la producción de maíz y los planes de primas complementarias elaborados por el Gobierno de Tailandia no se han notificado a la OMC. Por ello, la UE solicita que se notifiquen puntualmente. La oradora añade que las medidas de apoyo, que fomentan la expansión de la producción de maíz, están en contradicción con la razón de ser del exceso de oferta de maíz presentada por las autoridades tailandesas para justificar las medidas aplicadas a la importación de maíz. Esta justificación es aún menos pertinente en el contexto actual de la escasez de trigo forrajero provocada por la agresión rusa de Ucrania. La representante explica que la UE sigue albergando serias preocupaciones relativas a la compatibilidad entre las normas de la OMC y el régimen de licencias de importación de Tailandia en relación con el trigo forrajero y, más en general, acerca de la aparente prioridad otorgada a las consideraciones de mercado por encima de las normas de la OMC como motor de las decisiones de política en esta esfera. A la luz de los últimos acontecimientos, la UE también considera que ya no se puede sostener la alegación de Tailandia relativa a las "consultas en curso con las partes interesadas" sobre un posible examen de las medidas. Por último, la oradora dice que la UE aguarda con interés recibir respuestas detalladas por escrito a sus preguntas lo antes posible.

12.3. El representante de Tailandia agradece a la Unión Europea su continuo interés por las políticas de Tailandia en materia de importación de trigo forrajero y dice que Tailandia ha tomado nota de las preocupaciones planteadas por la UE, especialmente en la última reunión del Comité de Acceso a los Mercados celebrada el 30 de marzo de 2022, que ya se han transmitido a la capital para su examen. Como en reuniones anteriores del Comité de Licencias de Importación y el Comité de Acceso a los Mercados, el representante reitera, en nombre de su delegación, que las medidas de importación de trigo forrajero aún están siendo objeto de un examen exhaustivo, en cuyo marco hay que celebrar consultas con todas las partes interesadas pertinentes teniendo en cuenta que la industria de los piensos es sumamente importante para la economía de Tailandia. En el marco de ese examen también se están analizando las posibles repercusiones de la reciente subida del precio de las materias primas para la elaboración de piensos en el mercado mundial. Por desgracia, los nuevos cambios y problemas del mercado mundial de piensos, junto con la reciente ola de la pandemia de COVID-19 en Tailandia (con casos diarios que se han multiplicado casi por 10 en comparación con el cuarto trimestre de 2021), han retrasado el proceso de examen. En relación con la cuestión planteada por la UE con respecto a la ayuda interna de Tailandia al maíz forrajero, el representante señala que el maíz forrajero es también una materia prima esencial para la alimentación animal, que afecta a los ingresos de muchas familias, por lo que hay que actuar con prudencia al aplicar cualquier política relativa a este importante cultivo. En consecuencia, antes de poder presentar una notificación a la OMC, Tailandia necesita recabar información de las autoridades competentes y aún está en ello.

12.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

13 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DE LA PRESIDENCIA

13.1. El Presidente informa sobre la reunión informal del Comité celebrada el 7 de marzo de 2022. Lee el siguiente resumen de los puntos del orden del día examinados en esa reunión informal:

Orden del día electrónico

13.2. El Presidente recuerda que, en la reunión del 8 de octubre de 2021, los Miembros aprobaron el establecimiento de un orden del día electrónico para el Comité. El orden del día electrónico facilitará la labor de las delegaciones y de la Secretaría en la elaboración del orden del día de las reuniones, por ejemplo mediante la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, el envío directo de los documentos pertinentes a los participantes en formato electrónico y la distribución de las declaraciones a través del orden del día electrónico. El Presidente indica que el equipo de la Secretaría encargado de las licencias de importación ha finalizado la labor preparatoria para la puesta en marcha del orden del día electrónico. Lamentablemente, los cambios producidos en los recursos humanos de la División de Soluciones de Tecnología de la Información y las limitaciones de recursos no han permitido a dicha División presentar el orden del día electrónico a tiempo para las pruebas piloto y su puesta en marcha en la reunión del Comité de 8 de abril de 2022.

13.3. El Presidente y el equipo de la Secretaría encargado de las licencias de importación han estado en estrecho contacto con la División de Soluciones de Tecnología de la Información para vigilar la situación y velar por que se dé prioridad a la labor de esa División relativa al orden del día electrónico para este Comité. Ello permitirá que la fase de pruebas tenga lugar en el verano de 2022 y la puesta en marcha del orden del día electrónico a tiempo para la reunión formal del Comité de octubre de 2022. El Presidente ha escrito personalmente al Director de la División de Soluciones de Tecnología de la Información y le ha informado de la prioridad que debe darse al cumplimiento puntual de las decisiones de los Miembros.

13.4. Varias delegaciones se preguntan cuál es la razón de la demora en la aplicación del orden del día electrónico, habida cuenta de que ya está en marcha en varios otros Comités, a saber, los Comités MSF y OTC y el CAM. Una delegación pide que el proceso en curso continúe después de la aplicación del orden del día electrónico, para que los Miembros puedan acostumbrarse al mismo. Las delegaciones acogen con agrado los constantes esfuerzos desplegados para garantizar la puesta en marcha del orden del día electrónico lo antes posible.

Notificaciones de la serie N/2 en línea

13.5. En la última reunión formal del Comité, celebrada en octubre de 2021, los Miembros acordaron proceder a la elaboración de un formulario de notificación de la serie N/2 en línea, basado íntegramente en el modelo de notificación que figura en el documento G/LIC/28. El siguiente paso en este proyecto, que se dio en la reunión informal del Comité, es el examen por los Miembros del formulario completo y de todas sus entradas una por una.

13.6. El Presidente invita a la Secretaría a que presente el formulario en línea y cada entrada del mismo en forma individual. La Secretaría explica que la idea consiste en convertir exactamente el mismo formulario que utilizan los Miembros en un formulario en línea. Los Miembros podrán utilizarlo con carácter voluntario. Ello no eliminará la publicación de los documentos de la serie N/2 y N/1, que se presentarán y distribuirán como de costumbre. Por último, la Secretaría explica que es necesario trabajar mucho más en la esfera de la tecnología de la información para poner en funcionamiento esta herramienta en línea. A continuación, la Secretaría presenta cada entrada individual del formulario para su examen por los Miembros.

13.7. Varias delegaciones apoyan la digitalización de los procedimientos de notificación y piden a la Secretaría que comparta la presentación para poder transmitirla a sus capitales. Las delegaciones formulan las siguientes observaciones y sugerencias: i) prever un período de prueba y un período de transición; ii) permitir la presentación de correcciones, revisiones y adiciones mediante el mismo procedimiento en línea; iii) prever la posibilidad de comunicarse con la Secretaría y revisar la comunicación antes de ultimar la notificación; iv) contemplar la opción de guardar una notificación incompleta en el sistema para su futura edición; v) permitir que varios usuarios del mismo Miembro accedan al sistema; vi) impartir formación sobre el nuevo sistema también en forma de un breve vídeo y notas explicativas.

13.8. Después de la reunión informal, el Presidente se reunió con el Director de Tecnología de la Información, Sr. Fabrice Boudou, que tuvo la amabilidad de compartir las dificultades con que se enfrentan. No obstante, el Presidente subraya la importancia de cumplir puntualmente las decisiones del Comité. Indica que hará todo lo posible para que la labor del Comité no se vea entorpecida.

Cuestionario N/3

13.9. El Presidente recuerda que en la anterior reunión informal del Comité, que tuvo lugar el 20 de septiembre de 2021, algunos Miembros expresaron dudas en cuanto a la modificación del cuestionario N/3 y señalaron que no querían perder ninguno de los elementos previstos en el cuestionario existente. Otros Miembros señalaron que la cumplimentación del cuestionario representaba un desafío, especialmente para los Miembros que tenían limitaciones de capacidad, y que el cuestionario se beneficiaría de una actualización, sin que se perdiera ninguno de sus elementos sustantivos. Los Miembros también indicaron que cualquier cambio del cuestionario N/3 debía aplicarse con carácter voluntario.

13.10. Al mismo tiempo, el nivel de notificaciones N/3 es aún relativamente bajo y ha seguido una tendencia descendente en los 10 años anteriores. Teniendo presentes todas las prioridades

expresadas por los Miembros, el Presidente indica que desea estudiar con el Comité las posibles formas de avanzar en la mejora del nivel de notificaciones con las respuestas al cuestionario anual N/3, así como en la manera de abordar las dificultades con que tropiezan varios Miembros para cumplimentar el cuestionario.

13.11. Algunos Miembros dicen que no son partidarios de simplificar o modificar el cuestionario y expresan sus preocupaciones relativas a la posible pérdida de datos. Señalan que los problemas deben identificarse antes de poder examinar cualquier aclaración del cuestionario y subrayan que los Miembros deben asegurarse de que cumplen sus obligaciones en materia de notificación antes de pensar en cambiar el proceso. Esos Miembros también sugieren que los problemas con que tropiezan algunos Miembros para cumplimentar el cuestionario deben abordarse mediante la prestación de asistencia técnica. Otros Miembros expresan su apoyo a la introducción de mejoras en el cuestionario, lo que reducirá la carga de trabajo que supone cumplimentarlo. Señalan que el cuestionario podrá actualizarse al tiempo que preserva el contenido de la notificación. Otras delegaciones sugieren que la Secretaría empiece por elaborar una lista de los problemas que afrontan los Miembros al cumplimentar el cuestionario para su examen por el Comité y recuerdan que ese tipo de trabajo ha sido realizado en el pasado por la Secretaría en el documento RD/LIC/14. El Presidente observa que no hay objeciones a la sugerencia de elaborar una lista de los problemas con que se enfrentan los Miembros.

Taller sobre Notificaciones relativas a Licencias de Importación

13.12. El Presidente recuerda que en 2017, 2018, 2019, y en 2021 en modo virtual, la Secretaría organizó talleres sobre notificaciones relativas a licencias de importación en inglés para los países en desarrollo Miembros. El objetivo fue prestar asistencia técnica a los Miembros que la habían solicitado y ayudar a los Miembros a cumplir sus obligaciones en materia de notificación en la esfera de las licencias de importación. En la reunión formal celebrada el 8 de octubre de 2021, varias delegaciones, incluidos los países desarrollados Miembros, expresaron su interés por este tipo de actividad, mientras que algunas delegaciones solicitaron que ese tipo de actividad se organizara también en los otros dos idiomas de trabajo oficiales de la OMC, a saber, en español y francés.

13.13. El Presidente dice que ha examinado la cuestión con la Secretaría, que está trabajando con miras a organizar un Taller sobre Notificaciones relativas a Licencias de Importación también en 2022, similar a los que se celebraron en 2017, 2018 y 2019. Aunque los recursos de la Secretaría son limitados, el equipo encargado de las licencias de importación podrá llevar a cabo esa actividad en los tres idiomas oficiales de la OMC y el taller estará abierto a todos los Miembros de la Organización. Considerando la posibilidad de mantener las actuales restricciones a los viajes y de aumentar al máximo la participación de las capitales, el taller se celebrará en modo virtual y tendrá lugar en 2022, en una fecha que se determinará teniendo en cuenta el calendario de otros eventos de la OMC. A continuación, el Presidente invita a la Secretaría a hacer una breve presentación del programa del taller.

13.14. Varias delegaciones apoyan la celebración del taller para todos los Miembros en los tres idiomas de trabajo oficiales de la OMC. Algunas delegaciones se muestran especialmente agradecidas de que el taller tenga lugar, por primera vez, en español y francés. Una delegación dice que sería una buena idea permitir que, como parte del taller, los funcionarios puedan trabajar en proyectos de notificaciones nacionales. Otra delegación sugiere que también sería útil la digitalización del taller y que los vídeos estén disponibles posteriormente. Por lo que se refiere al calendario, algunas delegaciones proponen que se celebre después de la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12) o, como en 2021, antes de la próxima reunión formal del Comité.

Intercambio de experiencias sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación

13.15. El Presidente dice que el Comité de Acceso a los Mercados está organizando una serie de sesiones de intercambio de experiencias sobre el comercio de mercancías relacionadas con el COVID-19 y que la última tuvo lugar el 4 de marzo de 2022. Solicita la opinión de las delegaciones sobre el hecho de que el Comité celebre una sesión similar de intercambio de experiencias sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación. El Presidente señala que la sesión podrá centrarse en los productos relacionados con el COVID-19 o tener un alcance más amplio. Dice que recabará la opinión de los Miembros antes de pasar el mando de las consultas al Presidente entrante.

13.16. Algunos Miembros comentan que esa sesión podría ser útil, pero que sería mejor celebrarla después de la CM12. También señalan que sería importante recibir más información sobre este tipo de actividad y que estarían encantados de cooperar con el próximo Presidente sobre este asunto después de la CM12.

13.17. Con esto concluye el informe del Presidente sobre los puntos del orden del día examinados en la reunión informal celebrada el 7 de marzo de 2022.

13.18. La representante de la Unión Europea da las gracias al Presidente por su exhaustivo informe y por todos los esfuerzos que han realizado él y la Secretaría para hacer posible el orden del día electrónico en un futuro muy próximo. La delegación de su país tiene algunas preocupaciones acerca de las razones aducidas para justificar el retraso en la puesta en marcha del proyecto de orden del día electrónico, dado que ya se ha aplicado en otros Comités de la OMC, como los Comités MSF y OTC. Su delegación no desea que se dé prioridad a un Comité con respecto a los demás en lo concerniente a la digitalización del orden del día y agradece los esfuerzos realizados para velar por que el orden del día electrónico se ponga en marcha para el Comité de Licencias de Importación en un futuro próximo y posiblemente a tiempo para la próxima reunión formal de este Comité. Su delegación también apoya firmemente la plataforma en línea para las notificaciones, en la medida en que no menoscaba el contenido de las notificaciones y se aplica con carácter voluntario. En cuanto al taller, la oradora dice que a su delegación le complacerá participar en cualquier actividad de este tipo en un futuro próximo y le habría gustado que la Secretaría estudiara la posibilidad de llevar a cabo una actividad de esta índole virtualmente en un futuro inmediato.

13.19. La representante de los Estados Unidos da las gracias al Presidente por su exhaustivo informe relativo a los recientes debates informales del Comité sobre la transparencia y los procedimientos de notificación. La oradora señala que hay convergencia entre los Miembros sobre los diversos puntos y agradece los esfuerzos realizados para tratar de impulsar la labor que el Comité ha decidido proseguir, incluido su orden del día electrónico. Dice que, en opinión de su delegación, las notificaciones oportunas y completas hacen que el mecanismo de negociación de la OMC funcione adecuadamente. La información que los Miembros se han comprometido a proporcionar a través de las obligaciones de notificación vigentes es necesaria para mejorar la aplicación de los Acuerdos de la OMC, la labor de vigilancia de los Miembros en los comités de la OMC y la capacidad de los Miembros para negociar resultados significativos. Por consiguiente, todos estos esfuerzos son realmente importantes en lo que respecta a la labor de los Miembros en este Comité.

13.20. La oradora añade que su delegación desea compartir sus esfuerzos en la OMC en relación con la propuesta de transparencia titulada Procedimientos para aumentar la transparencia y mejorar el cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación, contenida en el documento JOB/GC/204/Rev.8-JOB/CTG/14/Rev.8. En esta propuesta se pide un proceso abierto impulsado por los Miembros para determinar y recomendar mejoras de las prácticas de notificación. Incluye sugerencias constructivas para mejorar el proceso y otras medidas que simplificarán la presentación de notificaciones y mejorarán el cumplimiento. Reconociendo que muchos Miembros se enfrentan a limitaciones de recursos y de capacidad, así como a otros retos que pueden disminuir su capacidad para preparar y presentar las notificaciones dentro de los plazos establecidos, la oradora señala también que cualquier Miembro podrá solicitar asistencia técnica específica y apoyo para la creación de capacidad, de modo que puedan presentar sus notificaciones y desarrollar sus capacidades. En este sentido, la propuesta está estructurada para fomentar un mayor sentido de pertenencia a un organismo en los Miembros, que podrán de este modo participar más plenamente en la labor de la OMC. La oradora explica que la propuesta puede dar lugar a cambios prácticos y tangibles de los procedimientos de notificación que aportarán una mayor transparencia a la OMC, a la vez que promoverán la inclusión y darán respuesta a las necesidades de los Miembros. Los copatrocinadores de la propuesta están en estos momentos llevando a cabo una nueva ronda de actividades de divulgación destinadas a los Miembros y estudiando revisiones adicionales con la esperanza de que se elabore una propuesta revisada para la próxima reunión del Consejo General. La propuesta ya ha recibido un amplio apoyo de casi un tercio de los Miembros de la OMC, a saber, 21 Miembros más la UE-27, y constituye un paso razonable que los Miembros pueden dar para introducir reformas en la Organización y contribuir a un entorno comercial más estable y previsible. Para concluir, la oradora dice que su delegación acoge con satisfacción el apoyo de los Miembros a esta propuesta.

13.21. El representante del Reino Unido expresa el agradecimiento de su delegación al Presidente y a la Secretaría de la OMC por estudiar distintas opciones para impulsar la labor del Comité.

El Reino Unido reconoce la labor realizada para fortalecer la transparencia simplificando las notificaciones existentes, pero a condición de que se mantenga la integridad de la información esencial. De forma similar a la Unión Europea, el Reino Unido también apoya los esfuerzos de digitalización en torno a la propuesta sobre el orden del día electrónico y felicita a la Secretaría por la creación del sitio web sobre licencias de importación. El orador añade que su delegación se esforzará por trabajar con los Miembros de la OMC sobre las iniciativas existentes con el fin de garantizar que los trámites de licencias de importación sean sencillos, transparentes y previsibles, sin perder la información esencial necesaria para el comercio. El Reino Unido acoge con satisfacción propuestas más constructivas en esta esfera.

13.22. El Comité toma nota del informe del Presidente y de las declaraciones formuladas.

14 LLAMAMIENTO PARA ACTUALIZAR LA LISTA DE CONTACTOS DE LAS DELEGACIONES EN EL SITIO WEB - G/LIC/INF/4

14.1. El Presidente recuerda que la Secretaría distribuyó el documento G/LIC/INF/4, que contiene un formulario que los Miembros pueden utilizar para actualizar los puntos de contacto de sus delegaciones en el sitio web sobre licencias de importación. El formulario tiene por objeto facilitar las comunicaciones entre los funcionarios encargados de las cuestiones relacionadas con las licencias de importación, tanto en Ginebra como en las capitales. El Presidente alienta a los Miembros a examinar su información de contacto en el sitio web sobre licencias de importación y a proporcionar información actualizada a la Secretaría, en caso necesario.

14.2. El Comité toma nota.

15 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

15.1. El Presidente informa al Comité de que la Secretaría ha reservado provisionalmente el viernes 7 de octubre de 2022 para la próxima reunión formal del Comité, en el entendimiento de que la fecha definitiva se confirmará por correo electrónico distribuido con bastante antelación a la reunión, y de que se podrían convocar otras reuniones si fuera necesario.

16 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

16.1. El Presidente recuerda que el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías ha estado celebrando consultas con los Miembros en relación con los presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo, entre ellos el Comité de Licencias de Importación. No obstante, hasta el momento no se ha llegado a un acuerdo con respecto a una propuesta de lista de candidatos para ocupar la presidencia de los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías. Por este motivo, el Presidente propone proceder del modo siguiente. Una vez que el Consejo del Comercio de Mercancías haya decidido qué candidatos proponer para la presidencia de sus órganos subsidiarios, la Secretaría enviará un correo electrónico a los Miembros con el nombre del candidato propuesto para ocupar la presidencia del Comité de Licencias de Importación. Si no se recibe ninguna objeción dentro del plazo indicado en el correo electrónico, se considerará que el candidato ha sido elegido por el Comité por aclamación. El nuevo Presidente del Comité propondrá un Vicepresidente y será elegido por el Comité siguiendo el mismo criterio.
